Nota DNC N° 17593/2022.

Asunción, 13 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422236
Expediente	326454
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PET COKE
Entidad	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen U.O.C N° 160/22 de fecha 30/11/2022; tomando en consideración los datos expuestos en el mismo, señalamos que no se ha ofrecido información conducente a colegir que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Independientemente a que en la actualidad la mencionada urgencia se encuentre activa; solicitamos exponer que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento de ordinario, al margen de las realizadas anteriormente por CVE/SBE en atención a que el insumo pretendido es esencial para la producción y como se ha expresado en el cuerpo del citado documento: "...*desde febrero del presente ejercicio viene insistiendo con solicitudes de cotizaciones y consultas sobre disponibilidad del material en el mercado*..." (sic)
2. En el SICP, no se halla indicado el porcentaje de anticipo a ser otorgado.
3. En el SICP, se indica que el sistema de adjudicación aplicado será "Por Lote"; sin embargo, en la Base Concursal – Página N° 6 – 13 Incoterms; Página N° 8 – 27 Cobertura de Seguro de los Bienes; Página N° 15 Método de Adjudicación; Página N° 16 2. Plan de Entrega (Bienes) se ofrece información como sistema de adjudicación "Por Ítems".
4. En cuanto al Aviso de Intención/SICP vinculado al proceso de referencia, los datos contenidos en el, no corresponden al proceso de referencia, específicamente en la fecha de creación del mismo, como en el día de apertura de sobres indicado.
5. Base Concursal – Página N° 14 – 9 Capacidad Técnica – NO APLICA: Solicitamos una aclaración que permita comprender, por qué motivo la convocante no consideró necesaria la evaluación de la capacidad técnica.

6. Base Concursal – Página N° 14 – 10 Otros criterios que la convocante requiera – Para Oferentes Internacionales, donde dice: "...*Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2018, 2019 y 2020 del país de origen*..." (sic) solicitamos aclarar, por qué motivo se establecen periodos fiscales distintos a los establecidos en el punto 7. Capacidad Financiera – Página N° 13: (2019,2020 y 2021).
7. Base Concursal – Página N° 22 – y Contrato – Página N° 4 – Clausula 8ª 6 Retenciones - donde dice: "...*y Art. 100° del Decreto Reglamentario N° 21909/2003*..." (sic) se recuerda que la citada norma ha sido abrogada por el Decreto N° 2992/2019.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga